

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 240.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

La instrucción para celebrar las subas de servicios y obras de este Ministerio, aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, determina en su art. 5.º que se admitirán en el Negociado correspondiente y en todos los Gobiernos civiles los pliegos que contengan las proposiciones hasta el día, que ha de ser cinco antes del de la subasta, que en cada servicio se indique; y considerando que era conveniente que el plazo terminase a la misma hora en toda España, se ordenó con fecha 15 de Febrero de 1889 había de expirar dicho plazo a las cinco de la tarde del día que se designare:

Considerando, sin embargo, que posteriormente, y por acuerdo del Consejo de Ministros, se dispuso que las horas de oficina fueran de nueve a dos en todas las dependencias del Estado, y que la anterior disposición, por tanto, puede dar lugar a errores, tanto para el público como para las distintas oficinas que en las subastas ó concursos hayan de intervenir:

Considerando lo conveniente que para los intereses de la administración es unificar la hora en que termine la admisión, puesto que, a pesar de lo legislado, hay dependencias en que por la atención que hay

que prestar á otros servicios no puedan atenderse á las horas últimamente designadas como oficiales;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, para todas las subastas que por la dirección de su digno cargo se anuncien en lo sucesivo, se reciban las proposiciones en el último dia de los fijados para su inclusión hasta las *trece* en todos los Gobiernos civiles y Negociado correspondiente del Ministerio, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha; quedando subsistente dicho art. 5.º respecto á los dias anteriores al citado y demás extremos que abraza, y que se ordene á los Gobiernos civiles telegráfi en el mismo dia último, y sin demora alguna, el resultado de la referida admisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1908. —Andrade.—Sr. Director general de Obras públicas.

(De la *Gaceta* núm. 235.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad, ó tener aprobados los ejer-

cicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

Habiéndose padecido un error involuntario en la circular inserta en el Boletín oficial del 24 del corriente, al decir que esta Sección tiene su domicilio en la calle de Lain-Calvo, en vez de San Carlos, número 1-2.º, centro, que es en el que están instaladas las oficinas de la misma, he acordado hacerlo público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de Agosto de 1908.—El Jefe de la Sección, José Martínez.

Delegación de Hacienda

Circular.

Habiendo llegado á conocimiento de mi Autoridad el hecho de haberse circulado por esta capital y pueblos de la provincia, una lista sin pié de imprenta, en la que se con-signa que son legítimas las monedas de cinco pesetas de determinados años, que en la misma se expresan, dándose con esto lugar á que algunas personas consideren como no admisibles los duros de otros años y á que con este motivo se ocasionen perjuicios á los particulares y al comercio de buena fe, considero oportuno advertir, para conocimiento del público en general, que las monedas legítimas de cinco pesetas, sean cualesquiera los años á que pertenezcan, son de curso obligatorio y forzoso, incurriendo los que no las admitan en la sanción del art. 592 del Código penal, que castiga con arresto de uno á diez dias y multa de 5 á 50 pesetas á los que se nieguen á recibir en pago moneda legítima.

Asimismo debo llamar la atención general acerca del hecho de que, verificado ya el canje y recogida la moneda de cuño ilegítimo en toda la Nación, no existe razón ni fundamento alguno para dejar de admitir con mayor confianza que antes la moneda de cuño legítimo de todos los años, puesto que ésta ha sido ya espurgada de la que no era legal y se admite sin dificultad alguna en las Cajas del Tesoro y en las del Banco de España. Burgos 27 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Lerma

D. José de Juana Velasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y en vir-

tud de providencia de este día, dictada en el expediente de exacción de costas impuestas á D. Tomás Montoya García, vecino de Herrera de Valdecañas, en pleito de mayor cuantía seguido á su instancia contra D. Eusebio Cejudo García, que lo es de Tordomar, sobre pago de pesetas, se requiere á D.^a Eusebia García Marcos, vecina que fué del expresado Herrera de Valdecañas, que últimamente residió en Madrid, calle de Serrano, núm. 36, y en la actualidad de ignorado paradero, suponiéndose se encuentra en Francia, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, deje á disposición de este Juzgado para ser embargadas las fincas comprendidas en la escritura de venta que la hizo el expresado D. Tomás en 23 de Junio de 1896 ante el Notario de Baltanás D. Saturnino Saialeo Santos, por haberse declarado rescindida, como hecha en fraude de acreedores, ó, en otro caso, abone todas las costas que la Hacienda tiene devengadas en dicho pleito, las devengadas en el pleito sobre rescisión de dicha escritura y las que se devenguen hasta el completo pago, previniéndola que de no hacerlo se procederá desde luego al embargo y venta de dichas fincas para hacer efectivas aquellas responsabilidades.

Dado en Lerma á 24 de Agosto de 1908.—José de Juana.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Valmaseda.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa en funciones, ha acordado, en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de las de León y Burgos á los procesados Aniceto Alonso González, hijo de José y Brígida, natural de Oña (Burgos), de 21 años, soltero, jornalero, domiciliado que estuvo en San Salvador del Valle, y cuyo actual paradero se ignora, y Fernando Fernández Montaña, hijo de Marcos y Petra, de 17 años, soltero, jornalero, natural de Villafer (León), en cuyo punto debe encontrarse, para que á las diez de la mañana del día 7 de Septiembre próximo venidero, comparezcan en la Audiencia provincial de Bilbao al objeto de que en concepto de procesados asistan á las sesiones del juicio oral en la causa que contra los mismos se instruye con el núm. 117-1907 sobre disparo y lesiones, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

A los fines acordados, expido y firmo la presente en Valmaseda á 24 de Agosto de 1908.—El Actuario, Jesús Cadenas.

Censo Electoral.

Junta municipal de Valles.

D. Felix Alonso, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, correspondiente á este distrito,

Certifico: que entre los documentos existentes en la Secretaría de mi cargo aparece una acta que, literalmente copiada, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Valles á 20 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en los suplentes del Concejal y del ex-Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa.

Presidente, D. Andrés Acitores Rico, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente primero, D. Andrés Cavia Tamayo, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos por elección popular; Vicepresidente segundo, D. Moisés Acitores González, designado por la Junta entre sus Vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Bruno Miguel Rodríguez y D. Benjamín García Tamayo; sus suplentes, D. Felipe García Ortega y D. Lázaro Alonso Pascual; Vocales por industrial, D. Moisés Antón González y D. Basildes Martínez García; sus suplentes, D. Isidro Rincón Cano y D. Agustín Tamayo Polo; Vocal como ex-Juez más antiguo, D. Fulgencio Acitores Rico; su suplente, D. Marcelino Puente Santos, también ex-Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Evilasio Varas Santos; Secretario, Don Felix Alonso Sastre, Secretario del Ayuntamiento nombrado por la Junta por cuanto el del Juzgado no existe con arreglo á la ley.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral se levantó la sesión,

extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario. — Andrés Acitores. — Moisés Acitores. — Basildes Martínez. — Fulgencio Acitores. — Andrés Cavia. — Benjamín García. — Secretario, Felix Alonso.

Está conforme con el acta original que se halla en la Secretaría de mi cargo, á la que me remito. Y para que así conste y surta los efectos correspondientes y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Valles á 22 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Felix Alonso.—V.^o B.^o—El Presidente, Andrés Acitores.

Junta municipal de Villaldemiro.

D. Román López Carranza, Secretario del Juzgado è igualmente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certifico: que el acta levantada en el libro correspondiente que existe á mi cargo para la designación de vocales de dicha Junta, copiada á la letra, es como sigue:

Acta para la designación de vocales de la Junta del Censo electoral.

En Villaldemiro á 24 de Septiembre de 1907, previa citación en forma para la que han sido citados por el Sr. Presidente de la Junta del Censo electoral nombrado por la de Reformas sociales en el día 20 del actual y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 de la ley electoral vigente de 8 de Agosto y Real orden del 26 del mismo mes, se reunieron en sesión pública los señores contribuyentes de esta localidad è industriales que figuran en la relación que se tiene á la vista en este acto y ha sido remitida por el Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, los industriales han sido convocados por no existir en esta villa gremios ni asociaciones gremiales constituidas para que por sí solas puedan hacer la designación según dispone el caso 4.^o del ya citado art. 11. Hallándose todos reunidos, el señor Presidente manifestó que según lo dispuesto en la regla décimasexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 del actual, Boletín oficial número extraordinario del día 19, debe procederse desde luego á designar por sorteo entre ellos los dos individuos que han de pertenecer á la Junta del Censo, que debe constituirse el día 30 del actual mes, así como también los dos suplentes, debiendo ser elegidos los que tienen voto para compromisario (Senadores) según dispone el caso 3.^o y 4.^o del apartado del artículo 11 de la citada ley Electoral.

Enterados los señores concurrentes de todo lo manifestado y disposiciones dictadas, se acordó proceder á la elección de dos vocales y dos suplentes entre los contribuyentes que con arreglo á la ley han

de ser nombrados, los cuales han de formar parte de la Junta y han de ser sus vocales; practicadas estas operaciones, acto seguido ofreció el resultado siguiente:

Para Vocales, D. Eustaquio Castro y D. Fernando López; y para suplentes, D. Teodoro Pérez y don Emeterio Ortega.

Acto seguido se hizo la misma operación en los industriales, habiéndole correspondido á don Demetrio Escudero, vocal; y D. Aurelio Sebastián, suplente.

Visto el resultado ofrecido y hecha ya que ha sido esta designación con las formalidades debidas, firman esta acta después de quedar enterados y conformes todos los señores concurrentes al acto de que certifico.—El Presidente, Fidel Plaza.—Siguen las firmas de los concurrentes.—El Secretario, Román López.

Es copia de su original, y para que surta los efectos que procedan y en cumplimiento á lo ordenado en la regla décimasexta y décimaséptima de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre último, expido el presente certificado que autoriza el Presidente de la Junta del Censo electoral en Villaldemiro á 22 de Octubre de 1907.—El Secretario, Román López.—El Presidente, Fidel Plaza.

D. Román López Carranza, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que el Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular y forma parte del Ayuntamiento es D. Mariano Plaza García, y el que le sigue en número y ha de sustituirle es D. Román González Varona, ambos saben leer y escribir.

Y para que conste, conforme á lo preceptuado en la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de Septiembre actual y para cumplimiento del art. 11 de la ley electoral vigente de 8 de Agosto último, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Villaldemiro á 24 de Septiembre de 1907.—Román López.—V.^o B.^o—El Alcalde, Sergio Ortega.

D. Angel Ordoñez Mahamud, Juez municipal de esta villa,

Certifico: Que según aparece en los documentos obrantes en este Juzgado de mi cargo, los Jueces más antiguos son D. Eduardo Plaza Romo y D. Gumersindo Arroyo Arroyo, respectivamente.

Y para que surta los efectos que así procedan en la constitución del nombramiento de vocales de la Junta del Censo electoral que nuevamente debe constituirse, expido el presente para su entrega al presidente de la Junta municipal del Censo de este distrito, que firmo en Villaldemiro á 23 de Septiembre de 1907.—Angel Ordoñez.

Junta municipal de Villamedianilla.

D. Aureliano Herrero Tomillo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que en el legajo correspondiente al nombramiento y constitución de la Junta municipal del Censo electoral que obra en esta Secretaría de mi cargo, aparece la que copiada á la letra dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial:

En Villamedianilla á 23 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión del día 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena subsanar los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que se constituya en la forma prevenida por el art. 11 de la ley, toda vez que casi todos los Vocales y suplentes son patronos y obreros, figurando además el Cura y el Médico, los cuales no pueden formar parte de la Junta si no son mayores contribuyentes.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma que más adelante se dirá.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Sergio Alvarez Mozos, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Gregorio Plaza Rebollo, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular; Vicepresidente segundo, D. Eustaquio Alvarez Acitores, designado por la Junta entre sus Vocales por votación; Vocales por territorial, Don Constancio Alvarez Ruiz y D. Arsenio de los Mozos Iglesias; sus suplentes, D. Bonifacio Pascual Minguez y D. Lino Palacin Mozos; Vocales por industrial, D. Raimundo Guerra Varas y D. Macario Sancho Alvarez; sus suplentes, D. Elias Palacin Mozos y D. Rodolfo Mozos Mozos; Vocal como ex-Juez más antiguo, D. Gregorio Palacin Mozos; su suplente, D. Casto Palacin Garcia; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Eladio Alvarez Isar; Secretario, D. Aureliano Herrero Tomillo.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiendo la presente acta que firman todos los concurrentes

conmigo el Secretario.—Sergio Alvarez—Gregorio Plaza.—Eustaquio Alvarez.—Constancio Alvarez.—Arsenio de los Mozos.—Bonifacio Pascual.—Lino Palacin.—Raimundo Guerra.—Elias Palacin.—Rodolfo de los Mozos.—Gregorio Palacin.—Casto Palacin.—Eladio Alvarez.—Aureliano Herrero.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y obre sus efectos, en cumplimiento de lo mandado por la Junta provincial, expido la presente para remitir al Sr. Gobernador civil, con el visto bueno del Sr. Presidente que lo sella, en Villamedianilla á 26 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Aureliano Herrero. = V.º B.º = El Presidente, Sergio Alvarez.

Junta municipal de Villanueva Argaño.

D. Félix Garcia Antón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que en esta Secretaría de mi cargo se encuentra un acta, cuyo tenor es el siguiente:

Acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En Villanueva-Argaño á 20 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del señor D. Carlos Garcia Rodrigo, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 9 de Noviembre próximo pasado, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos observados por la misma en la constitución de esta Junta.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo, en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Carlos Garcia Rodrigo, Presidente de la Junta local de Reformas sociales; Vicepresidente 1.º, D. Jacinto Garcia Garcia, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayoría de votos en elección popular; Vicepresidente 2.º, D. Mariano Garcia Garcia, elegido por la Junta entre sus Vocales; Vocales por territorial, D. Antonio Garcia Garcia y D. Francisco Garcia Martinez; suplentes, D. Santiago López Antón y D. Pedro Gutiérrez Castro; Vocales por industrial, D. Julio Retuerta Rizo y Don Enrique Rodriguez Ramos; sus suplentes, D. Francisco Sancho Gil y D. Miguel López Martinez; Vocal como ex Juez más antiguo, D. Gabriel Martinez Delgado; su suplente, D. Claudio Garcia Antón; su

plente del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Roque Garcia Gutiérrez; Secretario, Don Félix Garcia Antón.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario. = El Presidente, Carlos Garcia. = Vocales, Jacinto Garcia.—Julio Retuerto.—Mariano Garcia.—Francisco Garcia.—Antonio Garcia. = Santiago López.—Gabriel Martinez.

Es copia de su original á que me refiero. Y para que así conste y surta los efectos correspondientes y lo acordado en dicha acta, expido la presente que firmo, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Villanueva-Argaño á 28 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Félix Garcia.—V.º B.º=El Presidente, Carlos Garcia.

Junta municipal de Villaquirán de la Puebla.

D. Celestino Perdiguero Delgado, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: que en el libro de acuerdos de los que celebra la Junta municipal del Censo electoral hay una acta que, copiada á la letra, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para subsanar los defectos observados en su constitución por la Provincial.

En Villaquirán de la Puebla á 18 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Valentin Centeno Rastrilla, vocal designado por la Junta local de Reformas sociales y los demás individuos de dicha Junta, nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en no haber nombrado suplente del Concejal que obtuvo mayor número de votos y el ex-Juez municipal mas antiguo y su vocal y los suplentes por territorial y no se puede nombrar suplente por industrial por no haber mas que uno y está nombrado vocal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Valentin Centeno Rastrilla, Vocal de Reformas Sociales; Vicepresidente primero, don

Felipe Rastrilla Miguel, Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular; Vicepresidente segundo, D. Juan Ruiz Prieto, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Luciano Garcia Delgado y D. Cesáreo Calvo Gutiérrez; suplentes, D. Guillermo Delgado Uria y D. Feliciano Delgado Miguel; Vocal por industrial, D. Juan Ruiz Prieto; sus suplentes, no hay ninguno que ejerza industria mas que el expresado; Vocal como ex Juez más antiguo, D. Sotero Pérez Peña; su suplente, Don Antonio Miguel González; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Francisco Gonzalez Vicente; Secretario, D. Celestino Perdiguero Delgado.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario.—Valentin Centeno.—Felipe Rastrilla.—Juan Ruiz.—Luciano Garcia.—Cesáreo Calvo.—Guillermo Delgado.—Feliciano Delgado.—Sotero Pérez.—Antonio Miguel.—Francisco González.—Celestino Perdiguero.

Es copia que concuerda á la letra con su original que queda archivada en la Secretaría de mi cargo, á la que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente que lo sella en Villaquirán de la Puebla á 19 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Celestino Perdiguero. = V.º B.º = El Presidente, Valentin Centeno.

Junta municipal de Villaquirán de los Infantes.

D. Bonifacio Medina Antón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en 27 del corriente para subsanar los defectos advertidos en el acta de constitución de la misma en 26 de Septiembre último, es la que copiada á la letra, dice así:

Acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en la constitución por la Provincial.

En la villa de Villaquirán de los Infantes á 27 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, y hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 26 de Septiembre próximo pasado, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta del

Censo en la que se ordena se subsanen los defectos observados por la misma en la constitución de la Junta, consistentes en el nombramiento del segundo Vicepresidente en votación de entre los señores vocales.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en esta forma:

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo del modo siguiente:

Presidente, D. Esteban Yanguas Alonso, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Ensignio Minguez Gómez, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular con exclusión del Alcalde y Teniente; Vicepresidente segundo, D. Inocencio Miguel Carranza, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Esteban Bol Ruiz y D. Zacarias Ruiz Mazuela; suplentes, Don Gregorio Merino Guijas y D. Vicente Grijalbo Aranzona; Vocal por industrial, D. Félix García Gil; suplente, D. José S. Esteban Obispo; Vocal como ex Juez más antiguo, D. Inocencio Miguel Carranza; su suplente, D. Rufino Pérez Peña, también ex Juez; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Máximo Arroyo Palacín, y Secretario, el del Juzgado municipal.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—Esteban Yanguas.—Eusignio Minguez.—Inocencio Miguel.—Esteban Bol.—Zacarias Ruiz.—Félix García.—Inocencio Miguel. Gregorio Merino.—Vicente Grijalbo.—José S. Esteban.—Rufino Pérez.—Máximo Arroyo.—Bonifacio Medina, Secretario.

Es copia del original á que me remito, caso necesario. Y para que así conste y en cumplimiento de lo acordado en el acta anterior, expido la presente, visada por Sr. Presidente y sellada con el del Juzgado, en Villaquirán de los Infantes á 28 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Bonifacio Medina.—V.º B.º—El Presidente, Esteban Y. Alonso.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Cabia, partido judicial de Burgos, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y con-

dantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 26 de Agosto de 1908.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento natural de la población en esta capital durante el mes de Mayo último fué el siguiente:

Población, 30.944.

Número de hechos.

Absoluto. — Nacimientos (1) 76, defunciones (2) 70, matrimonios 20.

Por 1000 habitantes.—Natalidad (3) 2'46, mortalidad (4) 2'26, nupcialidad 0'65.

Número de nacidos.

Vivos. — Varones 40, hembras 36.

Vivos.—Legítimos 61, ilegítimos 6, expósitos 9.—Total 76.

Muertos. — Legítimos 2, ilegítimos 0, expósitos 0.—Total 2.

Número de fallecidos. (5)

Varones 36, hembras 34, menores de cinco años 19, de cinco y más años 51, en hospitales y casas de salud 15, en otros establecimientos benéficos 0.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal) 1, sarampión 0, escarlatina 4, coqueluche 0, difteria y crup 0, gripe 0, otras enfermedades epidémicas 1, tuberculosis pulmonar 6, tuberculosis de las meninges 0, otras tuberculosis 3, cáncer y otros tumores malignos 0, meningitis simple 5, congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral 5, enfermedades orgánicas del corazón 2, bronquitis aguda 3, bronquitis crónica 5, neumonía 3, otras enfermedades del aparato respiratorio 3, afecciones del estómago (menos cáncer) 0, diarrea y enteritis (dos años y más) 6, diarrea y enteritis (menores de dos años) 5, hernias, obstrucciones intestinales 0, cirrosis del hígado 1, nefritis y mal de Bright 1, otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos 0, tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer 0, septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) 0, otros accidentes

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

puerperales, 0, debilidad congénita y vicios de conformación 1, debilidad senil 2, suicidios 0, muertes violentas 0, otras enfermedades 12, enfermedades desconocidas ó mal definidas 5.—Total 70.

Ayuntamiento constitucional de Burgos

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre y anteriores acuerda el municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	8.000
2 Policía de seguridad.	8.000
3 Policía urbana y rural.	9.000
4 Instrucción pública.	2.000
5 Beneficencia.	5.000
6 Obras públicas.	15.000
7 Corrección pública.	2.100
8 Montes.	»
9 Cargas y contingente provincial.	80.000
10 Obras de nueva construcción.	20.000
11 Imprevistos.	3.000
Suma total.	152.100

Burgos 17 de Agosto de 1908.—El Contador, Fermin Lambarri.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón de la Cuesta. — Ayuntamiento del 21 de Agosto de 1908.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. — I. Gil. — V.º B.º—El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

El Ayuntamiento que presido, de conformidad con la circular del Sr. Delegado Regio de Pósitos, de fecha 4 de Julio de 1907 y de lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de la provincia, ha acordado la venta de 1.839 kilogramos de trigo comuña que existen en la panera del Pósito de esta villa, con más tres hectólitros y cinco litros, equivalentes á 231 kilogramos 80 gramos, que en junto suman 2070 kilogramos 80 gramos, cuya subasta se verificará en la sala consistorial el día 8 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndole que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen previamente ó en el mismo acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de las especies que se subastan.

Castrillo de la Vega 23 de Agosto de 1908. — El Alcalde, Juan Mambrilla.

Alcaldía de Fresneña.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este

distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término todo contribuyente puede pasar á examinarle libremente y hacer las reclamaciones de agravio que crea convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fresneña 24 de Agosto de 1908. —El Alcalde, Juan Miguel.

Alcaldía de Barrios de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este municipio, con la dotación de 80 pesetas, en pago de los servicios que le sean encomendados.

Los aspirantes, con justificación de méritos y servicios, habrán de dirigir las solicitudes á la Alcaldía, dentro del término de un mes, á contar de la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Barrios de Bureba 24 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Julián Sorriqueta.

Hospital militar de Burgos.

El Director del Hospital militar de esta plaza,

Hago saber: Que no habiéndose obtenido resultado en la segunda subasta celebrada el día 18 del actual con el fin de contratar el suministro á este Hospital de los carbones mineral y cok que sean necesarios durante un año, con prórroga de dos meses si así conviniera á los intereses del Estado, por el presente se convoca á una primera admisión de proposiciones libres, que tendrá lugar en esta Dirección á las diez y media de la mañana del día 7 de Octubre próximo venidero, sin sujeción á modelo de proposición y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta oficina en las horas hábiles y precios límites que han regido en las subastas celebradas sin resultado.

Burgos 26 de Agosto de 1908.—El Director accidental, Marcelino González.

Anuncios Particulares

Ama de cría.

Se necesita en casa de D. Rafael Dorao, Avellanos, 7, Burgos. 5

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 4